374D0122

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de febrero de 1974

por la que se crea un Comité de política económica

(74/122/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 145,

Visto el proyecto de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité económico y social,

Considerando que la coordinación de las políticas económicas a corto plazo debe tener en cuenta los objetivos económicos a medio plazo definidos en común;

Considerando que la política presupuestaria debe inscribirse en el contexto de la política económica general;

Considerando que, en consecuencia, la existencia de tres Comités distintos con competencia en materia de política económica general perjudica la eficacia de la coordinación de las políticas económicas y ha provocado a menudo interferencias de competencia y duplicidad de funciones;

Considerando que procede, por consiguiente, fusionar las actividades del Comité de política coyuntural, del Comité de política presupuestaria y del Comité de política a medio plazo en un único Comité de política económica,

DECIDE:

Artículo 1

Para contribuir a la coordinación de las políticas económicas a corto y medio plazo de los Estados miembros, se crea un Comité de política económica, que en lo sucesivo se denominará «el Comité».

Artículo 2

El Comité ejercerá todas las funciones atribuidas hasta la fecha al Comité de política coyuntural creado por la Decisión del Consejo de 9 de marzo de 1960, referente a la coordinación de las políticas de coyuntura de los Estados miembros [1], al Comité de política presupuestaria creado por la Decisión del Consejo de 8 de mayo de 1964, referente a la colaboración entre los servicios competentes de las administraciones de los Estados miembros en el campo de la política presupuestaria [2], y al Comité de política económica a medio plazo creado por la Decisión del Consejo de 15 de abril de 1964, relativa a la cración de un Comité de política económica a medio plazo [3]. En particular, el Comité:

— contribuirá a la coordinación de las políticas económicas generales.

— examinará y comparará las políticas presupuestarias de los Estados miembros y la aplicación de las mismas,

— preparará, en base a todas las informaciones posibles, el anteproyecto de programa de política económica a medio plazo previsto en el artículo 6 de la Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 1974, relativa a la consecución de un alto grado de convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea [4],

— vigilará las políticas económicas a medio plazo de los Estados miembros y examinará su compatibilidad con el programa anteriormente citado,

— analizará la evolución de las economías para investigar las causas de cualquier divergencia con relación al programa.

Artículo 3

El Comité estará formado por cuatro representantes de la Comisión y por cuatro representantes de cada uno de los Estados miembros. Los miembros del comité designados por los Estados miembros serán eligidos entre las personalidades que, en sus respectivos países, estén participando en la elaboración de la política económica a corto y a medio plazo.

Artículo 4

El dictamen del Comité podrá ser solicitado por el Consejo o por la Comisión. Además el Comité emitirá dictamenes o presentará informes por propia iniciativa cuando lo considere necesario para el buen desempeño de su misión.

Artículo 5

El Comité podrá reunirse con carácter reducido para tratar problemas específicos en materia de política coyuntural, política presupuestaria o política económica a medio plazo.

(1) DO nº 31 de 9. 5. 1960, p. 764/60.
(2) DO nº 64 de 22. 4. 1964, p. 1031/64.
(3) DO nº 77 de 21. 5. 1964, p. 1205/64

(4) DO nº L 63 de 5. 3. 1974, p. 16.

Artículo 6

Las deliberaciones del Comité sólo serán válidas cuando esté presente por lo menos un miembro de cada Delegación.

Artículo 7

El Comité elegirá su Mesa, formada por un Presidente y tres Vicepresidentes, por un período improrrogable de dos años que, para la primera ocasión, comenzará el 1 de marzo de 1974. Establecerá su reglamento interno.

La Secretaría del Comité será desempeñada por la Comisión.

Artículo 8

Quedan derogadas:

— la Decisión del Consejo, del 9 de marzo de 1960, referente a la coordinación de las políticas coyunturales de los Estados miembros,

— La Decisión del Consejo de 15 de abril de 1964, relativa a la creación de un Comité de política económica a medio plazo,

— La Decisión del Consejo del 8 de mayo de 1964, referente a la colaboración entre los servicios competentes de las administraciones de los Estados miembros en materia de política presupuestaria.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1974.

Por el Consejo

El Presidente

H. SCHMIDT